

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolás Soler.

Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe politico, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 57. Domingo 19 de Julio de 1840. 8 C.<sup>tos</sup>

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 97.*

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Valencia con fecha 6 del actual me remite el bando del tenor siguiente.

### BANDO.

DON BALDOMERO ESPARTERO,

*Grande de España de primera Clase, Duque de la Victoria y de Morella, Conde de Luchana, Jentil-Hombre de Camara de S. M. con Ejercicio, Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la distinguida Orden de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica, de las Militars de S. Fernando y S. Hermenegildo, y del Gran Cordón de la Orden Real de la Lejion de Honor, Condecorado con otras de Distincion por acciones de Guerra, Capitan Jeneral de los Ejércitos Nacionales, en Jefe de los Reunidos, y Coronel de Honor del Regimiento de Husares de la Princesa, &c., &c.*

La ocupacion de la importante plaza y castillo de Morella por el valiente y decidido ejército que me glorio de mandar, ha terminado completamente la guer-

ra en las Provincias de Aragen, Valencia y Murcia, y dado á sus habitantes la paz que tanto anhelan; tan memorable hecho de armas ha de producir indudablemente los mas felices resultados para los pueblos, siendo uno de ellos, y á caso el mas apreciable, la seguridad de sus personas y propiedades. Para conseguirlo se hace preciso que cesen las medidas de rigor que causas poderosas me obligaron á dictar tan luego como llegué á la primera de aquellas Provincias. Justa y razonable es la supresion de tales medidas, á fin de que disfruten de las grandes ventajas de la paz, los que convencidos de la mala causa que defendian, han raconocido el lejítimo gobierno de la mas amada de las Reinas Doña Isabel II, y abandonando las filas de la rebelion, se han presentado acojiendose al indulto que les ofreci en mi proclama de 5 de Octubre del año prócsimo pasado, y en consecuencia, usando de las facultades extraordinarias que me están conferidas, he tenido por conveniente mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas en todas sus partes las circulares de 28 de Octubre del citado año, sobre espulsion á pais enemigo de las familias que tenían hijos en la faccion, la de aclaraciones sobre la misma medida de 15 de Noviembre, y el bando de bloqueo de 24 de Diciembre último, excepto en los casos espresados en los artículos siguientes.

Art. 2.º Las familias de aquellos que desoyendo la efectiva voz de paz, alucinados como hasta aqui han seguido en su fuga á los feroces asesinos Cabrera y

Balmaseda, quedan ecludas de la medida anterior, y sujetos en un todo á lo dispuesto en las citadas circulares, dispensándoles la espulsion de sus hogares, donde podrán continuar, pero quedando embargadas sus propiedades hasta la presentacion de los interesados.

Art. 3.º Se exceptuan igualmente de la misma medida las familias de los que habiéndose presentado á indulto se incorporaren de nuevo en la faccion, como tambien las de otro cualquiera que sin ser presentado ingrese en las filas rebeldes, procediéndose en tal caso para unos y otros al secuestro de sus bienes raices, en la forma prevenida en la misma circular, sin llevar á efecto la medida de espulsion conforme se previene en el artículo anterior.

Art. 4.º Los que perteneciendo aun á las facciones arriba expresadas, reconocan su error y se presenten á indulto, gozarán sus familias del beneficio que les concede el artículo 7.º de la citada circular.

Art. 5.º Las juntas de administracion y secuestro de los bienes de los espulsados creadas á consecuencia de la misma circular, continuaran en el ejercicio de sus atribuciones en los casos que en adelante ocurran, debiendo quedar á cargo de las Autoridades consignadas en la circular de 28 de Octubre la ejecucion de la medida de espulsion.

Art. 6.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo 1.º sobre el bando de Bloqueo, queda este vigente en todas sus partes con respecto al territorio que ocupan los enemigos en este Principado.

Art. 7.º Las medidas publicadas por el Excmo. Sr. Jeneral en Jefe del ejército del Centro en su bando de 8 del actual dado en Morella, aunque ninguna relacion tiene con las reglas que se establecen en éste, quedan aquellas en toda su fuerza y vigor, cuya aclaracion se hace por evitar interpretaciones ó malas intelijencias.

Art. 8.º y último. El presente bando se observará en las Provincias de Aragon, Valencia y Murcia, y en aquellas en que se hallen libres de los rebeldes en este Principado, desde el momento de su publicacion en los respectivos distritos militares, y las Autoridades á quienes corresponde su ejecucion vijilarán su mas exacto y puntual cumplimiento.

Dado en el cuartel jeneral de Lérida á 12 de Junio de 1840.—El Duque de la Victoria."

El cual se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que por parte de VV. se le dé la debida publicidad, y cuiden en sus respectivos pueblos, bajo su responsabilidad, obtenga el mas puntual y cesacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Julio de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del distrito de Valencia en comunicacion de 8 del actual me dice lo que sigue.

*Vease la circular número 96, inserta en el boletín oficial de esta provincia, del miercoles 15 del corriente, número 56.*

Lo que se inserta en el boletín oficial para el conocimiento de las autoridades de esta provincia y su mas cesacto cumplimiento. Albacete 13 de Julio de 1840: El Comandante general interino, José Ramon Sala.

### OTRA.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del distrito de Valencia con fecha 6 del corriente me ha comunicado el bando siguiente.

*Vease la circular número 97 que encabeza este boletín.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Albacete 13 de Julio de 1840. El Comandante general interino, José Ramon Sala.

### OTRA.

El Excmo Sr. General 2.º Cabo del distrito de Valencia, en comunicacion de 4 del corriente me remite la orden General de 27 de Junio último que á la letra copio.

«Ejército del centro.—E. M. G.—Artículo 1.º Por Real orden se ha dignado S. M. conceder la gran Cruz de Carlos 3.º al Excmo. Sr. Teniente general D. Leopoldo O-Donell General en Jefe de este Ejército.

Art. 2.º Habiendo observado el Excmo. Sr. General en Jefe que algunos Cuerpos continuan dirijiendo mensualmente á este E. M. G. un ejemplar de las listas de revista, á pesar de que segun lo mandado debio cesar su remision desde el mes de Abril último, los SS. Gefes de E. M. de las divisiones y Brigadas, cuidaran de recordarles lo que so-

bre el particular previene el art. 1.º de la orden general del Ejército de 10 de Mayo anteriores.

Art. 3.º Por Real orden de 1.º del actual se ha servido S. M. aprobar las gracias de cruces y honores para que fueron propuestos los individuos de este ejército por el sitio y toma del fuerte de Aliaga, según se hizo saber en la orden General del 16 de Abril último. Lo que de la de S. E. se hace saber en la de este día para conocimiento de los individuos que lo componen y satisfacción de los agraciados, interin se reciben los correspondientes diplomas. El Brigadier Gefé de E. M. G.—Narciso Claveria.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia á todas las clases Militares existentes en la misma. Albacete 13 de Julio de 1840.—El Comandante general interino, José Ramon Sala.

### OTRA.

El Excmo. Sr. Comandante general de las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalupe, desde Ochagavía en comunicacion de 30 de Junio último me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Comandante general me previene haga saber á V. S. que el enemigo fué nuevamente batido por estas tropas en los Campos de Pozuelo, término de Tafalla, en la noche del 25 del actual, haciendoles mas de 100 muertos 150 prisioneros y gran número de presentados; esta derrota unida á las anteriores y á la incansable persecucion que ha sufrido, ha obligado al rebelde Balmaseda el internarse en Francia por este punto con los desordenados restos de su fuerza.—Igualmente lo ha verificado por los Alduides el Cabecilla Palacios perseguido sin descanso por las tropas de este ejército; quedando por consiguiente este país, sin un solo enemigo, y habiendo desaparecido enteramente todas las fuerzas rebeldes procedentes de esas provincias.—Lo digo á V. S. para su satisfaccion y demas fines consiguientes.»

Lo que se hace saber á todos los habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Albacete 13 de Julio de 1840.—El Comandante general interino, José Ramon Sala.

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### Circular.

La direccion general de rentas provincia-

les dijo á esta Intendencia lo siguiente.  
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 30 de Abril último una Real Cédula por la cual S. M. en vista de lo espuesto por la misma, y tomando en consideracion lo dispuesto en las Leyes de 30 de Junio de 1838, y 16, de Enero de 1839, ha tenido abien resolver; que por ahora se limite el abono del medio diezmo de 1838 á los pueblos que tengan atrasos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839; y que respecto de los demas pueblos se reúnan en esta direccion y remitan por la misma al Ministerio de Hacienda, á la posible brevedad, los datos necesarios para couocer lo que haya de abonarse en cada provincia, sobre las contribuciones ordinarias corrientes.—La direccion al dar á V. S. conocimiento de esta Real resolucion para su puntual observancia, espera de su celo que haciendo conocer á los pueblos deudores la ventaja que les proporciona, redoblará sus esfuerzos hasta conseguir la total solvencia de los débitos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839, y que si todavia resultase en favor de algunos, parte del medio diezmo citado de 1838, hara formar y remitir oportunamente, y con la urgencia que se reclama, nota espresiva de su importe para que esta direccion pueda pasarla al Ministerio de Hacienda á los fines indicados. Asi mismo espera que V. S. encargará muy particularmente á esas oficinas cuiden de que tanto al recibir los documentos del medio diezmo que se admita en pago de atrasos, como al formar la relacion del que quede por abonar, se eliminen todos los recibos que carezcan de los requisitos determinados por los artículos 33 y 73, de la Real instruccion de 30 de Junio de 1838, como se previno al circular en 25 de Setiembre de 1839 las Reales órdenes de 6 y 31 de Agosto del mismo año.»  
Para que con arreglo á la Real orden que antecede pueda tener efecto el abono del medio diezmo de 1838 á 1839 es necesario que los Ayuntamientos de esta provincia soliciten de los Administradores principales de decimales de las Diócesis á que correspondan los pueblos, una certificacion espresiva del número, peso y medida de las especies diezmasadas en los respectivos pueblos, y la suma en metálico que tambien hubiesen satisfecho por ajustes ó arriendos sueltos de diezmos menores, y en el caso de haber estado arrendados todos los diezmos de un pueblo, una certificacion del mismo Administrador que espresé el valor que tuvieron los espresados arriendos: cuyo documento presentarán los Ayuntamientos en la Contaduría principal de Rentas de la provincia, ó en la de Partido, los que correspondan al de Alcaráz, en el preciso término del mes de Agosto proximo venidero, para que en su vista y de los demas documentos que tengan procedentes del referido diezmo, ingrese en tesoreria, previa la correspondiente liquidacion, la parte correspondiente, ó sea el valor de la mi-

dad del diezmo pagado, en descuento de los débitos que les resulten hasta fin de 1839 por contribuciones ordinarias, advirtiendo que la admision del medio diezmo se entiende precisamente al mismo pueblo, y no á unos el de otros, ó lo que es lo mismo que los documentos del diezmo no son epdosables de unos pueblos á otros.

Escusado parece advertir que el mismo abono que la Hacienda pública hace á los pueblos colectivamente, deben hacer los Ayuntamientos á los particulares contribuyentes, ó á otros quien estos cediesen sus respectivos documentos de credito por razon de diezmo, pero se advierte para evitar reclamaciones innecesarias que entorpezan la marcha de las oficinas con consultas é informes inútiles si los Ayuntamientos y particulares se atuviesen estrictamente á lo que se manda. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 15 de Julio de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera. Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*AMORTIZACION*

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden Militar de San Hermenegildo, declarado Benemérito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de Infanteria é Intendente y Subdelegado de Rentas por S. M. de esta provincia de Albacete.

Hago saber: que para el domingo 9 de Agosto prócsimo y horas de diez á doce de su mañana, he dispuesto se saquen á pública subasta para su disfrute en arriendo las labores que se espresarán sitas en la jurisdiccion de la Villa de Munera y fueron de las monjas Franciscas y Carmelitas de Villarrobledo por el tiempo de tres años que empezarán en 16 de Agosto del presente y finirán en 15 de otro igual del que viene de 1843 bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de la provincia, cuyo remate se celebrará en la Casa-intendencia de esta Ciudad con asistencia del Contador y Comisionado principal, Sindico procurador y Escribano del establecimiento admitiendo pujas á la llana.

*De Franciscas.*

Una labor con Casa de Campo nombrada los Jarales, como de 1100 almudes de tierra.

Otra id. id. del Cerro como de 1000 id.

Otra id. id. Pedro Abad, como de 1100 idem.

Otra id. id. Amadores, como de 700 id.

Otra id. id. Casa Canos como de 400 id.

Otra id. id. Casa Brabo, como de 800 id.

*De Carmelitas.*

Otra id. id. Granera como de 700 almudes.

Otra id. id. del Capitan como de 1012 id. y un olivar.

Y para noticia de los que quieran interesarse en el disfrute de los espresados predios, se anuncia en el boletin oficial de la provincia y se fijarán los edictos competentes en los parages públicos de dichas Villas, las del Bonillo y Lezuza. Chinchilla 14 de Julio de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Esta Corporacion ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenecian las acémilas entregadas á la columna de operaciones de Albacete, Cuenca y Guadalajara, satisfagan á los dueños de ellas del fondo de contribuciones atrasadas, ó en su defecto de las corrientes, el haber que les corresponda hasta el dia 30 de Junio último, en que aquellas quedaron en libertad, teniendo presente para su descuento las sumas que hubiesen ya recibido por este servicio.

A fin de que el ajuste y pago de estos haberes, se haga con entera conformidad al que han prestado las acémilas, se manifiesta por nota acontinuacion, las que ya no existian en el espresado 30 de Junio, de las entregadas por los pueblos, y los dias en que faltaron, con arreglo á las noticias obrantes en Secretaria de esta Diputacion comunicadas por la comandancia general, debiendo entenderse que todos los demas continuaron prestando el servicio hasta el indicado 30 de Junio.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 17 de Julio de 1840.—El Presidente, Ramon Lopez de Haro.—Juan de Tebar, Secretario interino.

*Nota que se refiere en la anterior circular.*

*Elche.* De Antonio Diaz, 2 acémilas, murieron en los pinares do Olmeda en 20 de Junio.

De Isidro Navarro 2 devueltas por inútiles en 22 de Junio.

*Nérpio.* De Antonio Fuentes una, murió en Cañete el 18 de Junio. Del mismo dos, devueltas por inútiles en 22 de Junio.

*Lietor.* De José Sanchez una, id.

*Jorquera.* De Antonio Leal una, id.

*Casas de Vés.* José Pardo una, murió en Jorquera en 13 de Junio.

*Bienservida y Villapalacios.* Antonio Mendoza una, murió el 28 de Junio en el camino de Chichilla á Albacete.

*Alcaráz.* Antonio del Pozo una, desertó el 26 de Junio.

Agustin Fernandez una, faltó de Chinchilla el 19 de Junio.

*Yeste.* José Podio una, devuelta por inútil en 3 de Junio.